

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la administracion principal de Correos de Lérida y la estacion del ferro-carril de Vinaixa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Lérida á la estacion del ferro-carril de Vinaixa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y carruajes decentes como almacén separado capaz para contener con independencia toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin de-

recho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 20 de setiembre próximo, á la hora de la 1 de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.869 pesetas 80 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 186 pesetas en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con

arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Lérida á la estacion del ferro-carril de Vinaixa y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República. »

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á

escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de agosto de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1771.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos.

Sesion de 5 de agosto.

Abierta á las siete y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Manifestar á la Comision provincial que no existe en la Junta antecedente alguno acerca de la destitucion del maestro de la Morera sobre la cual pide informe.

Pasar al Sr. Gobernador el escalafon de maestros aprobado para el aumento gradual de sueldos del año económico de 1872 á 73 para su publicacion en el *Boletín oficial* á los demás efectos.

Contestar un oficio del maestro de Altafulla para que verifique la entrega de la llave de la escuela que le ha pedido la Junta local, pudiendo hacerlo bajo inventario de los efectos, si fuese necesario.

Contestar al maestro de Puigpelat que obedezca la disposicion de la Junta local sobre variacion de vacacion, y que respecto á su posesion en el cargo obra en el expediente de nombramiento el oficio del alcalde que expresa habersele dado la posesion en 15 de mayo de 1871.

Acceder á la variacion de vacacion de las escuelas de Roda en vista de lo manifestado por el profesor y lo informado por el Municipio y Junta local.

Espedir el título á D.ª Amalia Apai-
cechea aprobada para maestra superior.

La Junta quedó enterada de los nombramientos de D.ª Maria Escoda para maestra de la escuela de Alcanar y doña Leandra Plana para la de Santa Oliva, y haberse oficiado lo conducente para la expedicion de títulos y posesion.

Sesion de 20 de agosto.

Abierta á las siete y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Evacuar el informe pedido por el Gobierno de la provincia acerca de la instancia del Ayuntamiento de Masllorens, que pretende se rebaje el sueldo del maestro, manifestando que no procede la rebaja por ser contrario á la ley y prescripciones vigentes y además extemporánea y perjudicial á la enseñanza en el estado actual del expediente de provision de la escuela.

Informar á la Comision provincial acerca de la reclamacion de haberes de D.ª Luisa Ortiz como maestra de Puigpelat, manifestando que ésta no tiene derecho á percibir los haberes de los dias del mes de abril en que dejó de funcionar en la clase sin autorizacion.

Dar traslado del oficio del alcalde de Ciurana de 14 del actual al maestro D. Antonio Tort sobre reclamacion de créditos.

Conceder á D. Manuel Meseguer licencia por dos meses para permanecer ausente de Espluga de Francolí, en razon á los graves motivos que expone, sin perjuicio del percibo de haberes y de su carrera en el magisterio.

Contestar á un oficio de D. Félix Alsina maestro de Mora de Ebro, que luego que se le haya dado posesion de la escuela de Sevilla que ha obtenido, dé aviso á esta Junta, asi como de la fecha en que fué nombrado.

Pasar á dictámen de una seccion el expediente relativo al maestro de Santa Oliva.

Contestar al oficio del alcalde de Altafulla de 5 del actual relativo á la maestra, que la Junta local cumpla lo que se le ordenó en 7 de marzo último.

Conceder á D.ª Adela Baró, maestra de Montblanch la autorizacion que solicita para nombrar una auxiliar á sus expensas, advirtiéndole que para sustituirla en la escuela deberá tener título profesional.

Contestar á un oficio del alcalde de Vilanova de Prades, sobre local de la escuela de niños, que el municipio proporcione casa para el objeto y dé cuenta cada ocho dias de lo que gestione al efecto.

Insertar en el *Boletín oficial* el anuncio de la matricula del próximo curso de la escuela normal de maestras.

Oficiar lo oportuno para la expedicion del título y posesion del maestro D. Mauricio Alasá nombrado por el Ayuntamiento de Vilarodona.

Espedir á D.ª Josefa Guasch y D.ª Antonia Capdevila el título elemental que solicitan por haber sido examinadas y aprobadas.

La Junta quedó enterada:

Del oficio del Gobierno de la provincia que manifiesta haber ordenado al Alcalde de la Palma que si dentro segundo dia no verifica el municipio el nombramiento de maestro, pasará el expediente al Juzgado de primera instancia de Falsés para que proceda al embargo de bienes de los concejales hasta cubrir el importe de las multas y apremios impuestos.

Del oficio de la Comision provincial

participando la aprobacion del presupuesto de gastos de la Junta para el corriente año económico.

Tarragona 3 de setiembre de 1873.—
El Secretario, José Maria de Torres.

Núm. 1772.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, he dispuesto, que en la mañana del dia 12 del actual y hora de las doce de ella, se proceda á la segunda subasta de 1.050 kilogramos de hierro procedente de efectos inútiles de las carreteras de esta provincia, bajo el tipo de 157,50 pesetas.

La subasta se verificará ante el Sr. Ingeniero en las oficinas de Obras públicas de esta provincia en las que estarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y los objetos que se sacan á la venta, para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto; previo el depósito de 16 pesetas, como garantía para tomar parte en dicha subasta.

El depósito de la referida garantía se entregará al pagador del ramo, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haber efectuado aquel.

En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas y por el espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Tarragona 1.º de setiembre de 1873.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

Modelo que se cita.

D. N. N... vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha... y pliego de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el lote de hierro por el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 1773.

Don Santiago Maulini y Merino, teniente coronel graduado comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Almansa núm. 18 y en Comision de la Capitanía general de este distrito.

Hallándose ausente de su residencia Tomás Llobet, conocido por el masobero de les Roques, vecino de Horta partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion en sentido carlista, que tuvo lugar del 29 al 30 de abril, del año próximo pasado en la villa de Cretas, provincia de Teruel.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas militares á los jefes y oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al espresado paisano Tomás Llobet, señalándole la carcel de esta capital, para que se presente dentro del término de treinta dias á contar desde

la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentencia en rebeldia.

Tarragona 1.º de setiembre de 1873.—Santiago Maulini y Merino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1774.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado por parte del Procurador de doña Francisca Bernis y Mayor, viuda de D. Juan Todo, y Otra avecindada en Barcelona, se ha intentado demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que al morir dejó dicho su difunto marido y entre ellos la de una casa sita en la calle de San Francisco de arriba de esta ciudad, señalada con el número cuatro moderno, lindante por la izquierda con Ramon Castellví, por la derecha con Joaquin Miralles y por la espalda con peñas de los cuarteles; cuya casa y bienes corresponden á la demandante en virtud de lo pactado en la escritura de capítulos matrimoniales que en razon al que habian contraido otorgaron en poder del Notario D. Francisco Antonio Monserrat en diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, habiendo en su virtud acordado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Acordando acerca lo principal del escrito de veinte y tres de Junio último, y mediante á que de los documentos producidos resultan justificados los requisitos prevenidos por el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, en conformidad á lo que se establece en el siguiente seiscientos noventa y cinco de la misma; dese á doña Francisca Bernis y Mayor, viuda de D. Juan Todo y Otra, la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero; á cuyo efecto se dá comision en forma al alguacil de turno del Juzgado, asistido del presente actualario, y verificado dese cuenta: y requiérase á D. Juan Maña, Médico cirujano de esta vecindad, entregue á la espresada doña Francisca Bernis todos los documentos de crédito que obran en su poder pertenecientes al difunto marido de aquella el referido D. Juan Todo. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa á ocho de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Doy fé.—Trabadillo. —Ante mí, Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Que dada la posesion mandada en la transcrita providencia, con auto de esta fecha he acordado publicarla por medio de edictos, para que el que se crea con derecho á la posesion de los bienes que fueron del difunto don Juan Todo y Otra, formalice su oposicion dentro de sesenta dias siguientes al de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Tortosa á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S.—Francisco Antonio Borrás, Escribano.